



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano» de Burgos, por sustitución de los ciclos formativos autorizados.

La Resolución de 22 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Política Educativa Escolar, ha modificado la autorización de apertura y funcionamiento del Centro «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano» de Burgos, por sustitución de los ciclos formativos autorizados.

El artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, en relación con el artículo 7.3 del mismo Real Decreto, establece que la parte dispositiva de las resoluciones de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de centros docentes privados, deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo expuesto

RESUELVO

Hacer pública la parte dispositiva de la Resolución de 22 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Política Educativa Escolar, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro “Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano” de Burgos, por sustitución de los ciclos formativos autorizados, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Primero.– *Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano» (Código: 09001633) de Burgos, de forma que el centro quedará configurado como a continuación se describe:*

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano.

Titular: Arzobispado de Burgos.

Domicilio: C/ Juan de Ayolas, s/n.

Localidad: Burgos.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas autorizadas:

- *Segundo Ciclo de Educación Infantil: 3 unidades, 75 p.e.*
- *Educación Primaria: 6 unidades, 150 p.e.*
- *Educación Secundaria Obligatoria: 9 unidades, 270 p.e.*
- *Bachillerato de Ciencias y Tecnología: 6 unidades, 210 p.e.*
- *Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades, 70 p.e.*
- *CFGM de Gestión Administrativa: 1 grupo, 30 p.e.*
- *CFGM de Comercio: 1 grupo, 30 p.e.*
- *CFGM de Instalaciones Eléctricas y Automáticas: 2 grupos, 60 p.e.*
- *CFGM de Mecanizado: 2 grupos, 60 p.e.*
- *CFGM de Instalaciones y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas: 2 grupos, 60 p.e.*
- *CFGM de Instalaciones de Telecomunicaciones: 2 grupos, 60 p.e.*
- *CFGS de Administración y Finanzas: 2 grupos, 60 p.e.*
- *CFGS de Secretariado: 1 grupos, 30 p.e.*
- *CFGS de Proyectos de Edificación: 2 grupos, 60 p.e.*
- *CFGS de Sistemas de Regulación y Control Automáticos: 2 grupos, 60 p.e.*
- *CFGS de Sistemas de Telecomunicación e Informáticos: 2 grupos, 60 p.e.*
- *CFGS de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma: 2 grupos, 60 p.e.*
- *PCPI de Auxiliar de Servicios Administrativos: 1 unidad.*
- *PCPI de Auxiliar de Mantenimiento de Instalaciones Electrotécnicas y Redes de Telecomunicación: 1 unidad.*

Segundo.– *La Dirección Provincial de Educación de Burgos, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Ciclo Formativo de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.*

Tercero.– *El Centro deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.*

Cuarto.— *La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.*

Quinto.— *La extinción del Ciclo Formativo de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo, de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, surtirá efecto de desde la finalización del curso 2010/2011, y será progresiva hasta su extinción definitiva.*

La autorización del Ciclo Formativo de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, surtirá efecto desde el inicio del curso académico 2011/2012, y será progresiva hasta su implantación definitiva.

Sexto.— *La extinción del Ciclo Formativo de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo y autorización del Ciclo Formativo de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones se inscribirán de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León».*

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 22 de septiembre de 2011.

*El Director General
de Política Educativa Escolar,
Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA*